

Alejandro de Jesús Peña Molinares
Abogado

SEÑOR
JUEZ UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
ARIGUANÍ - MAGDALENA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA SEGUIDO RAFAEL DOMINGO RÍOS SUAREZ CONTRA BRAULIO RADA VILLEGAS.

RADICACION NÚMERO: 47-058-40-89-001-2018-0189-00.

ASUNTO: LIQUIDACIÓN ADICIONAL DEL CRÉDITO (ART. 446 CGP).

ALEJANDRINO DE JESUS PEÑA MOLINARES, Abogado conocido de autos en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito manifiesto a Usted que con fundamento en el artículo 446 del Código General del Proceso, procedo a verificar la **Liquidación Adicional del Crédito de la Obligación** que se cobra aquí ejecutivamente, tomando como base la practicada en este proceso, hasta el **día 09 de Abril de 2019**, y aprobada mediante auto adiado 12 de diciembre de 2019, la cual hago en los siguientes términos:

SALDO LIQUIDACIÓN DEL CREDITO EFECTUADA EN ESTE PROCESO, HASTA ABRIL 09 DE 2019:..... \$ 10.328.000,00

1.- LIQUIDACIÓN ADICIONAL DEL CRÉDITO (DESDE ABRIL 10 DE 2019 A MARZO 10 DE 2021). (Sobre Saldo a capital: \$6.000.000,00).

2.- INTERESES DE MORA: Desde el día 10 de Abril de 2019 al 10 de Marzo de 2021, es decir, 1 Años + 11 meses, para un total de 690 días a la tasa del **2,% mensual: \$ 2.760.000,00**

SUMA TOTAL:.....\$ 13.088.000,00

SON: TRECE MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA LEGAL.

En los anteriores términos presento la liquidación de crédito referida y pido se le imparta el trámite legal correspondiente con la aprobación respectiva.

Del Señor Juez, Atentamente,


ALEJANDRINO DE JESÚS PEÑA MOLINARES
C. C. No. 8.704.615 de Barranquilla – Atlántico
T. P. No. 61.234 del Consejo Superior de la Judicatura